

C.P.CHA. ORDINARIO N° 12.600/28

HABILITA EL SISTEMA DE AMARRE Y DESAMARRE PARA MANIOBRAS EN EL TERMINAL PETROLERO DE BARQUITO.

CHAÑARAL, 26 de diciembre de 2019.

VISTO: lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica, Aprobado por D.S. (M) N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, la Resolución C.P. CHA. Ord. N° 12.000/39, de fecha 23 de febrero de 2015, el cual "Establece características de Operación del Terminal Petrolero de Barquito de Chañaral"; el Informe de Inspección Bienal de Boyas y elementos de Amarre y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso de las boyas y elementos de amarre del Terminal Marítimo Petrolero de Barquito para las maniobras de amarre y desamarre por un periodo de 2 años, a contar del 27 de julio de 2019 y hasta el 27 de julio de 2021.
- 2.- Conforme a lo indicado en el Art. 127° del D.S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, el sistema de amarre del Terminal deberá ser inspeccionado cada 12 meses, a fin de determinar la seguridad de su operación.
- 3.- El terminal dispondrá en forma permanente del Plan y equipamiento necesario para combatir derrames y otras sustancias nocivas.
- 4.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución C.P. CHA. Ord. N° 12.600/28/ VRS., de fecha 03 de julio de 2017.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

**RICARDO HENRÍQUEZ KREMER
TENIENTE PRIMERO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL**

DISTRIBUCIÓN:

1. JEFE PUERTO BARQUITO.
2. CLIN, G.M. VALP. (INF).
3. G.M. CALDERA (INF).
4. ARCHIVO. INMAR